PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-F0/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a ocho de agosto de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [redacted], ubicado en domicilio [redacted], en el [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0104RN2018**, de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a terrenos pertenecientes al Ejido [redacted]
cuenta con:
Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el [redacted] correspondiente a la anualidad Uno de Cinco autorizadas (periodos comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018) que fue autorizada mediante el Oficio No. DFZ152-201/18/0092, de fecha 16 de Enero de 2018, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.
Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0104/2018 de fecha 18 de Julio del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.
Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0104/2018 de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas**: 22° 32' 10.2"**de latitud Norte** y 101° 37' 09.3" **de longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros , y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el [redacted] correspondiente a la anualidad Uno de Cinco autorizadas (periodos comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018) que fue autorizada mediante el oficio No. DFZ152-201/18/0092, de fecha 16 de Enero de 2018, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

El oficio de autorización expedido por la SEMARNAT, se otorgó en los términos siguientes:

PRIMERO. Se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del Programa de Manejo forestal Simplificado, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del Predio	Municipio	Estado
[redacted]	[redacted]	[redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

2. UBICACIÓN GEORREFERENCIADA:

Datum: WGS84

Nombre de Predio: [redacted]

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	22° 32' 47.6"	101° 36' 4.06"
2	22° 31' 19.9"	101° 35' 13.9"
3	22° 30' 26.8"	101° 34' 49.8"
4	22° 30' 26.2"	101° 34' 49.5"
5	22° 30' 21.9"	101° 37' 3.19"
6	22° 29' 19.9"	101° 37' 2.4"
7	22° 29' 9.68"	101° 37' 6.96"
8	22° 28' 49.1"	101° 35' 40"
9	22° 28' 8.05"	101° 35' 19.7"
10	22° 28' 46.3"	101° 38' 18.7"
11	22° 29' 7.37"	101° 38' 59"
12	22° 29' 20.9"	101° 38' 42.1"
13	22° 31' 2.6"	101° 38' 39.6"
14	22° 31' 53.9"	101° 39' 1.35"

El Aprovechamiento Forestal No Maderable se está llevando dentro del polígono compuesto por las coordenadas anteriormente mencionadas y que pertenecen a los terrenos del [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

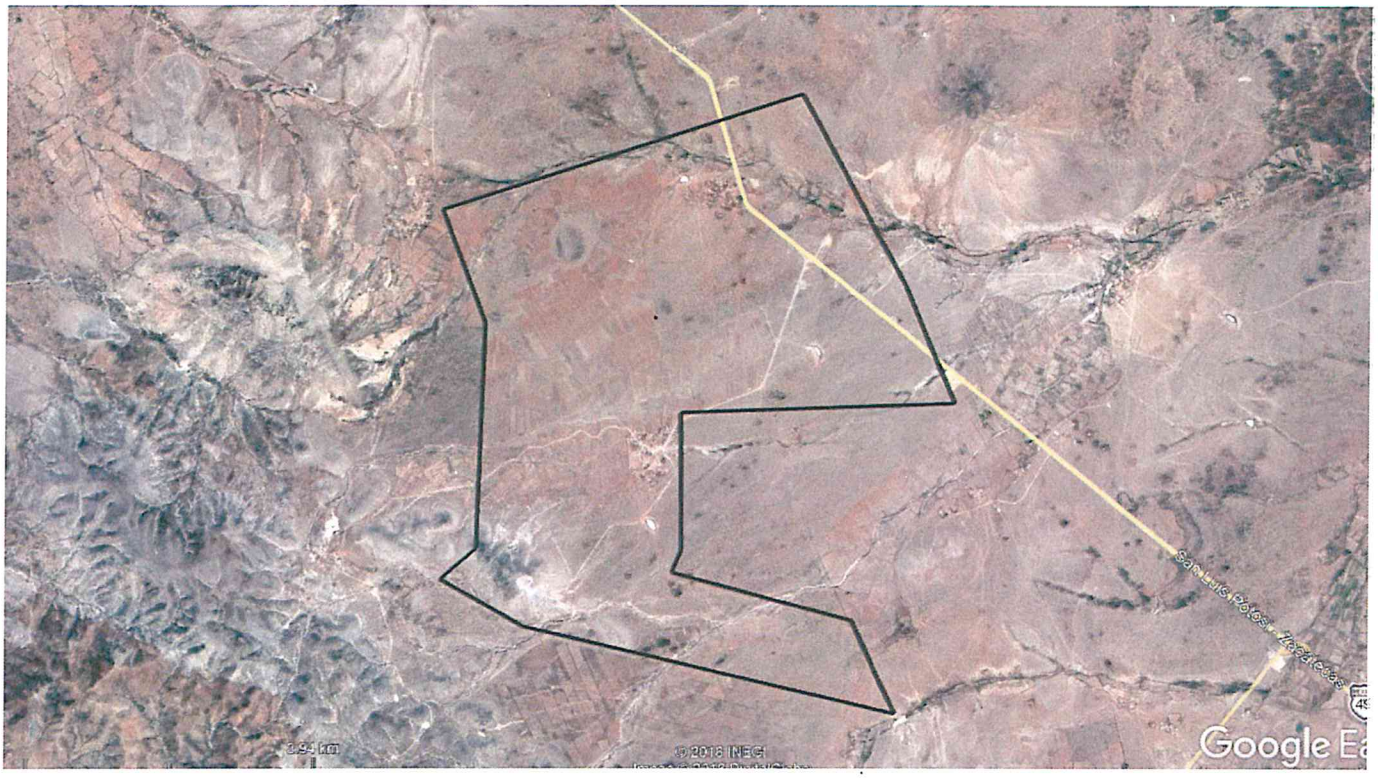

Imagen 1. Polígono correspondiente al aprovechamiento de recursos forestales no Maderables, ubicado en el Predio [redacted]

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:

Superficie total: 3,407.89 ha.

Superficie total a aprovechar: 1,780 ha.

Especie(s) por aprovechar: *Agave Salmiana*

Parte(s) por aprovechar: Planta completa de *Agave salmiana*

Cantidad total por aprovechar: 14'017,500 Kilogramos de *Agave salmiana*

Para la superficie autorizada a intervenir de 1,780 ha, se extraerán los volúmenes propuestos en el Programa de manejo Forestal Simplificado, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

Anualidad: 1

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m^3, lt ó kg).	Áreas de Cortas
1	16/01/18	31/01/18	[redacted]	*Agave salmiana*	1,780	2'803,500	Rodal Único
Subtotal Anualidad: 1					**2,803,500.00**		

Anualidad: 2

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m^3, lt ó kg).	Áreas de Cortas
2	16/01/19	31/01/19	[redacted]	*Agave salmiana*	1,780	2'803,500	Rodal Único
Subtotal Anualidad: 2					**2,803,500.00**		

Anualidad: 3

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m^3, lt ó kg).	Áreas de Cortas
3	16/01/20	31/01/20	[redacted]	*Agave salmiana*	1,780	2'803,500	Rodal Único
Subtotal Anualidad: 3					**2,803,500.00**		

Anualidad: 4

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m^3, lt ó kg).	Áreas de Cortas
4	16/01/21	31/01/21	[redacted]	*Agave salmiana*	1,780	2'803,500	Rodal Único
Subtotal Anualidad: 4					**2,803,500.00**		

Anualidad 5:

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m^3, lt ó kg).	Áreas de Cortas
5	16/01/22	31/01/22	[redacted]	*Agave salmiana*	1,780	2'803,500	Rodal Único
Subtotal Anualidad: 5					**2,803,500.00**		

Al momento de la visita de inspección se está revisando la anualidad Uno de Cinco autorizadas (periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

Se realizó recorrido por los terrenos bajo aprovechamiento correspondiente a la primera anualidad correspondiente al periodo 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, del ejido [redacted] encontrando que al momento solo se han extraído 86 viajes de Maguey, haciendo un total de 1,873 toneladas, para lo cual se utilizaron los folios progresivos del 20045690 al 20045775, de fechas 10 de Abril de 2018 al 15 de Junio de 2018, presenta folios del 20045776 al 20045969, las cuales se encuentran sin usar. Las remisiones forestales tienen como destinatario industrializadora integral del agave [redacted]

Durante la visita de inspección se presentan las remisiones forestales con folio progresivos del 20045776 al 20045969, las cuales se encuentran sin usar, dichas remisiones forestales tienen como fecha de vencimiento de autorización de documentos el 31 de Diciembre de 2018.

4 VIGENCIA

Hasta el 31 de Diciembre de 2022.

5 El Responsable de la ejecución técnica del Programa de Manejo Forestal Simplificado será el [redacted] inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el Libro ZAC, Tipo UI, Volumen 1, Número 1, que será responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 108, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

A decir del visitado [redacted], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del ejido [redacted], manifiesta que el Responsable Técnico del Ejido es el [redacted] inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el Libro ZAC, Tipo UI, Volumen 1, Número 1.

4 El código de identificación que deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables que se obtengan del aprovechamiento será:

Nombre del Predio	Código de Identificación
[redacted]	U-32-038-TEC-002/18

El código de identificación que aparece en las remisiones forestales originales, las cuales han sido utilizadas para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables y que fueron exhibidas durante la visita de inspección, es el código U-32-038-TEC-002/18.

5 Además de las restricciones de protección ecológicas previstas en el Programa de Manejo Forestal Simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y :

NOM que regula su aprovechamiento	Parte por aprovechar	Nombre científico
NOM-005-SEMARNAT-1997. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cortezas, tallos y plantas completa de vegetación forestal.	Planta completa	*Agave salmiana*

El aprovechamiento forestal no maderable realizado, se llevó de acuerdo establecido en el Programa de Manejo Forestal Simplificado y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, que establecen las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua, así como los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre ocasionados por los aprovechamientos forestales. No se detectó

aprovechamiento en los márgenes de los arroyos temporales, no se encontró basura en Las áreas de aprovechamiento del maguey, así mismo se observó que se está dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-005-SEMARNAT-1997. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cortezas, tallos y plantas completa de vegetación forestal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se hace de su conocimiento que:

1. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El visitado exhibe en original el oficio No. DFZ152-201/18/0598 de fecha 27 de Marzo del 2018, expedido por la SEMARNAT, donde se autoriza un total de 280 folios al titular de la autorización de Aprovechamiento no maderable, resulta mediante oficio No. DFZ152-201/18/0092 de fecha 16 de enero de 2018, con forme a lo siguiente:

Oficio No. DFZ152-201/18/0598					
Predio, Delegación, Política/ Municipio, C.I. producto, Especie, Nombre Común, Cantidad que ampara y Unidad de Medida	**Folios solicitados**	**Folio inicial**	**Folio final**	**Folio de imprenta inicial**	**Folio de imprenta final**
Ejido [redacted] U-32-038-TEC-002/18, pina mezcalera, Agave salmiana, (maguey), 2,803.500 Toneladas	280	1	280	20045690	10045969

Es importante mencionar que toda la movilización de materia prima forestal no maderable, se ha realizado con amparo en las remisiones forestales las cuales se exhibe en el momento de la inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

1. Los tramites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestales no maderable autorizado, deberá realizarlos ante esta delegación federal, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012.

El inspeccionado exhibe durante la visita de inspección el documento denominado Solicitud de remisiones forestales para acredita la legal procedencia de materias primas forestales, Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-052, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 09 de Marzo de 2018., el documento cuenta con número de bitácora 32/G3-0047/03/18,solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales , modalidad A. Primera vez.

2. De conformidad con el artículo 62, fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal Simplificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentar dentro del primer bimestre siguiente al año que se informe.

En éste momento el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en el [redacted] está en ejecución la primera anualidad correspondiente al periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por lo que este punto no le aplica al Ejido, aún no le corresponde emitir el informe, es decir el informe se deberá presentar hasta el primer semestre del año 2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

1. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a los dispuesto por los artículos 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

   Se hace del conocimiento a la persona con quien se entiende la denuncia.

2. Con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los propietarios y poseedores deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección, en caso contrario se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones conforme a lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

   Se otorgaron las facilidades necesarias para llevar a cabo los actos de Inspección

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos"

Se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en caso de requerir la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal y de la presente autorización deberá presentar a a la delegación de SEMARNAT-Zacatecas, la solicitud respectiva y el pago de derechos correspondiente conforme a la Ley Federal de Derechos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

En las remisiones presentadas (utilizadas y no utilizadas) se encuentra el Registro Forestal Nacional ZAC UN 1 4 18.

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le requiere al visitado para que dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de esta acta presente la siguiente documentación:

- Ninguna

TERCERO. Notifíquese el presente oficio a [redacted] a través de su preséntate o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, autorizado mediante Oficio No. DFZ152-201/18/0092 de fecha 16 de Enero de 2018, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas.

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que [redacted] con domicilio conocido [redacted] da cumplimiento al Oficio de autorización No. DFZ152-201/18/0092, de fecha 16 de Enero de 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

La documentación presentada durante la visita de inspección contienen sello de recibido por SEMARNAT y otros son expedidos por la misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0104RN2018**, de dieciseis de julio de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección RN0104/2018 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0062-18
ACUERDO DE CIERRE No. 033/RN-FO/18

III.- Que del acta de inspección RN0104/2018 de fecha 18 de julio de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CÚMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALÍNAS GODOY